Preeminencias y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna
y que con el nombramiento renunciacion o disposicion vues
tra o de quien subzediere en el dho oficio sea ya de dispachar
titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le rre
nunciare no aya vivido ni viva dias ni oras algunas despues de la tal
renunciacion y muera luego a el punto que la hiziere y aunque no
se presente ante mi dentro del termino de la ley y que si despues de
vuestros dias o de la persona que subzediere en el dho oficio
le huviere de heredar alguna que por ser menor de hedad o mu
jer no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar
otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o mu
jer se cassa le sirva y presentandose el tal nombramiento en
el mi consejo de las ordenes se le dara titulo o zedula para ello
y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho
oficio vos o la persona o personas que despues de vos subzedie
ren en el lo podias y puedan hazer con las condiziones
vinculos y prohiviciones que quisieredes y desde luego os doi li
zencia y facultad para ello aunque sea aunque sea en perjui
zio de las legitimas de los otros vuestros hijos con que siempre
el subzessor nuevo aya de sacar titulo del el qual se le da
ra constando que lo es en el dho mayorazgo y que muri
endo vos o la persona o personas que despues que despues
de vos subzedieren en el dho oficio sin disponer ni de
clarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir
y venga a la que tuviere derecho de heredar vuestros vie
nes y vivos y si cupiere a muchos se puedan comunicar
y disponer del y adjudicarle a uno dellos por la
qual por la qual disposicion y adjudicacion se le
dara ansimesmo el dho titulo y que se zepto en los
delitos y crimenes de heregia lexemaiestatis o el